

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día treinta del mes de abril del año dos mil trece, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones de información
 - 3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Por cuanto hace al primer punto del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

Lic. Lorenzo Hernández Morales.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

Lic. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de éste Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existen peticiones de información, por lo que las mismas habrán de ser planteadas en orden progresivo, de acuerdo al número de registro que les asigna el SAIMEX.

3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

A).- Acuerdo para atender la petición número 00081/PJUDICI/IP/2013, presentada por .

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS DE LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA, EN EL TOCA DE APELACIÓN 37/2012, CUYAS PARTES FUERON: VICTOR TAPIA SOTO VS. UBICA BIENES RAICES, SA DE CV., Y OTROS.” (sic)

Dicha información fue requerida al órgano jurisdiccional colegiado, quien remitió las constancias a partir de las cuales se advierte que el expediente número 471/2003, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, de fondo no ha sido resuelto por lo que el Tribunal de

Alzada ordenó continuar con el procedimiento mediante resolución de fecha catorce de febrero de dos mil doce dictada en el Toca de Apelación número 37/2012, en consecuencia, al estar en trámite el expediente referido no se cuenta con sentencia definitiva que haya causado ejecutoria.

No pasa inadvertido para éste Comité, el oficio número 1164 de fecha treinta de abril de dos mil trece suscrito por el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante el cual informa a la Unidad de Información que a la fecha no existe sentencia definitiva, ni auto por el cual cause ejecutoria el expediente número 471/2003.

Bajo ese contexto, el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone como supuesto de clasificación de la información como reservada el siguiente:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De una interpretación simple del precepto legal invocado, se pueden advertir diversos supuestos para estimar que la información debe considerarse como reservada.

Uno de ellos, es el relativo a que la información reservada es la contenida en expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria, es decir, datos que emanan de un asunto aún en trámite y pendiente de resolver.

En tal tenor, además considerando que las constancias remitidas tanto por el Presidente de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, como por el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo están relacionadas a un procedimiento judicial en trámite, esto es, que no cuenta con una resolución definitiva o de fondo que haya causado estado, materialmente encuadra en el supuesto de clasificación previsto en el citado precepto legal.

Aunado a lo anterior, debe decirse a la peticionaria que de conformidad con las normas que rigen el proceso judicial, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a las constancias respectivas.

Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso en cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

En las relatadas condiciones, lo procedente es clasificar la información peticionada como reservada en términos de lo descrito en el presente proveído, por lo tanto, no es posible proporcionar a la peticionaria la información que requiere.

Ante tales circunstancias, el Comité procede a emitir el siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	Se acuerda reservar la información contenida en el Toca de Apelación número 37/2012, de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido en el expediente 471/2003 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; así como la información total de éste último expediente. Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comuniqué el presente proveído al peticionario a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
---------------------	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios

Consejero de la Judicatura
Presidente del Comité

Lic. Lorenzo Hernández Morales

Director General de Contraloría
Integrante del Comité

Lic. Heriberto Benito López Aguilar

Titular de la Unidad de Información
Secretario del Comité